

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 23-2-04, registrada al num. 278 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, que literalmente copia dice:

"Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, dependiente de esta Consejería de Fomento, se ha realizado visita por los Servicios Técnicos de esta Dirección General a las obras que se realizan en el inmueble sito en C/. Cabo Ruiz Rodríguez, 64, informándose lo que sigue:

"En la mañana del pasado día 30 de enero se pudo comprobar que en el n.º 64 de la calle Ruiz Rodríguez se están realizando obras consistentes en apertura de puerta de garaje en fachada, construcción de cubierta en planta baja y construcción de planta primera de unos 7 X 10 m. sin cubierta".

A la vista de lo anterior, y por tratarse de obras que se realizan sin haberse obtenido la preceptiva licencia de obras, por aplicación del art. 29 del Reglamento de disciplina Urbanística, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se inicie expediente de legalización de obras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/78 de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

1.º-Se inicie de oficio expediente de legalización de obras que se ejecutan en el inmueble sito en calle, Cabo Ruiz Rodríguez, 64 las mencionadas obras que se llevan a cabo consisten en:

* Apertura de puerta de garaje en fachada.

* Construcción de cubierta en planta baja.

* Construcción de planta primera de unos 7 X 10 m. sin cubierta.

2.º- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administra-

tivo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva deración según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

3.º- REQUERIR a D.ª Arkia Ayad Hammu como Promotor de las Obras referidas, para que procedan a la SUSPENSIÓN inmediata de las obras que se vienen realizando en el inmueble mencionado.

4.º- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado, D. Arkia Ayad Hammu, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 6 de julio de 2004.

El Secretario Técnico Acctal.

José Luis Matías Estevez.